



**CONSTANCIA:** El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el día 29 de septiembre hogaño. Sin pronunciamiento.

Armenia, 27 de octubre de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00304-00.

### **I). OBJETIVO DEL AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Estrado Judicial expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II). CONSIDERACIONES:**

En ese contexto, se recuerda inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, los implorantes se valieron de ciertos documentos (letras de cambio), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el reclamado se abstuvo de blandir instrumentos exceptivos en torno a la coerción, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos al pretendido, los que se calcularán por secretaría.



Por otro lado, al margen de lo expuesto, se avista que mediante resolución datada a 21 de septiembre de la anualidad que avanza, se exhortó al EJÉRCITO NACIONAL, con miras a que estableciera lo que ocurrió con el gravamen que le concernía, sin que hasta la presente data hubiera emitido respuesta sobre el particular; aspecto que, por demás, es puesto en evidencia por los incoantes, a través de su gestor judicial.

De este modo, ante el descrito panorama, se ordenará que se oficie nuevamente ante aquella autoridad, en aras de que se cumpla con el objetivo planteado, máxime cuando se ha constatado, una vez revisada la correspondiente plataforma, que en lo absoluto se han generado las consignaciones a que había lugar, como tampoco se ha tenido noticia de una circunstancia que impidiera la concreción de la reseñada limitación.

### III). DECISIÓN:

En mérito de las razones previamente delineadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- SEGUIR** adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 23 de mayo del año que avanza.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito.

**Tercero.- DISPONER** el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas al suplicado y en beneficio de los interesados. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$2.414.000, como agencias en derecho.

**Quinto.- REMITIR**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, el soporte a que hay lugar ante el EJÉRCITO NACIONAL<sup>1</sup>, en aras de que exponga las causas fácticas y jurídicas por las que se ha dejado de acatar la afectación decretada. Ello, en el interludio de **5 días**, computados desde la data en que se reciba el pertinente mensaje de datos, **so pena de imponerse las sanciones pecuniarias previstas por el ordenamiento.**

<sup>1</sup>. [registro.coper@buzonejercito.mil.co](mailto:registro.coper@buzonejercito.mil.co); [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co); y. [notificacionjudicial@cgfm.mil.co](mailto:notificacionjudicial@cgfm.mil.co)



**Sexto.- PONER en conocimiento** los reportes adosados por varios entes crediticios en punto a la medida precautoria que era de su resorte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE OCTUBRE DE  
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b1b4835d716069b08faf96b5373e6c3416976bde444f77488604d9dae286fb**

Documento generado en 26/10/2022 05:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**